

Eso significaba ni más ni menos que la demanda de un tribunal secreto excepcional con jueces secretos, testigos secretos y procedimientos secretos — un lujo natural de la época absolutista (1). Las quejas del nuncio en el sentido de que sólo se procedía contra el clero con parcialidad manifiesta fueron rechazadas con la lacónica observación de que contra los seglares no existían quejas (2).

El espíritu que animaba los trabajos de la comisión se patentiza con mayor evidencia todavía en el segundo informe que Campomanes presentó en la sesión del 11 de septiembre de 1766 (3). La pesquisa, así decía, está al presente tan adelantada que es posible formarse una idea del urdimiento del motín. So capa de religión, de virtud y hasta de martirio se atizó un movimiento que fué especialmente peligroso por el extraordinario secreto con que se le rodeó, así como por la paz y el orden dentro del general desorden. En todas las ramificaciones de estos complicados sucesos se observa la actividad de una corporación religiosa la cual aun durante la presente pesquisa trabaja difundiendo rumores por atraerse a su partido a los clérigos y otras corporaciones y por fomentar una general antipatía contra el gobierno y sus principios reformadores. Mediante su sistema astuto de adular todas las clases con palabras que corresponden a sus intereses particulares y a sus determinadas quejas, preparó el camino para el tumulto haciendo creer a los incautos que el dinero llegaba a los provocadores de las arcas de la reina madre (4). Tampoco se ahorraron otras invenciones para hacer odiosos o malquistos a los demás miembros de la real familia. Todo esto se realizaba con el propósito de animar a los débiles y fanáticos a convertirse en instrumentos de la empresa y ocultar la central de la cual tales preparativos, tan bien meditados, y tales cantidades de dinero

que se deputen los Ministros del Consejo necesarios para formar sala particular en la posada del presidente todas las veces a las horas, y en la forma que mas conveniente parezca, a fin de observar el exterior y reservado disimulo que por ahora requiere la dependencia, o acordaran lo que estimen por mas conveniente. Ibid.

(1) Danvila y Collado, III, 36.

(2) *Pallavicini a Torrigiani el 23 de diciembre de 1766, Cifre, Nunziat. di Spagna, 302 loco cit. Contra no jesuitas llegaron también acusaciones, pero no hay noticia de proceso alguno contra ellos. Cf. las *denuncias de Fr. Blas de la Madre de Dios a Muzquiz del 17 de julio y 31 de octubre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009; *Candano a Angulo el 22 de abril de 1766, *ibid.*

(3) *Consejo extraordinario, 11 de septiembre de 1766, *ibid.*

(4) Cf. *Aranda a Roda el 22 de noviembre de 1767, *ibid.*, 582.

procedían. Bajo apariencia engañosa de piedad fueron propaladas estas falacias, las cuales produjeron tan sorprendentes efectos porque se las recibió de la boca de personas consagradas a Dios. Una vez ilustrado el pueblo ya no sería más juguete de tan pernicioso credulidad, y los clérigos no se dedicarían más a difundir semejantes calumnias. Privada de tales fuerzas de socorro quedará reducida a sus propias fuerzas esa peligrosa corporación, la cual en todos los países trata de dominar los tronos y considera justos todos los medios conducentes a la consecución de sus fines. Actualmente propalan los miembros de dicha corporación en sus sermones la inminente extinción de la Compañía de Jesús, y por provincias corre el rumor de haber sido encarcelados jesuitas. Con estas y parecidas habladurías se pretende por una parte excitar los ánimos y por otra abusar de la compasión y bondad del pueblo a fin de que éste haga causa común con ellos en la defensa de la fe, cuya ruina profetizan. Para salir al paso a los ardides de esta gente sírvase el monarca recordar a los prelados y superiores religiosos que las leyes españolas prohíben al clero secular y regular hablar en contra del rey y del gobierno (1). Tan pronto como los clérigos tengan que temerse una amonestación, darán a sus sermones una forma inocente e inofensiva para el Estado. De esta suerte quedará aislada una corporación que se halla en constante oposición contra las leyes, y cuyo espíritu y proceder se ponen al descubierto por los documentos de la pesquisa. Si atentamente se considera, se hallará que estas gentes han sido los únicos causantes de las pasadas complicaciones y que lo serán además mientras dicha corporación sea tolerada en el Estado. Respecto a este último punto se inhibe el fiscal de presentar en forma jurídica la moción que a su juicio es la más adecuada (2).

A base de este dictamen rogó el Consejo extraordinario fuera publicado el propuesto decreto a fin de que el pueblo fuera instruido sobre la dependencia que los sacerdotes debían al monarca, todo el clero español permanezca sumiso y el poder real estuviera pronto

(1) Alusión a las leyes de José I y de Enrique III. El texto original prohíbe simplemente hablar contra las «personas reales». Roda añadió autoritariamente algunas palabras con las cuales se hizo extensiva la prohibición al rey y a los ministros. El texto de las leyes en el *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009.

(2) *Consejo extraordinario, 11 de septiembre de 1766, *ibid.* Cf. Ferrer del Río, II, 128 ss.; Danvila y Collado, III, 27 ss.

para obrar; a juzgar por la impresión que la investigación secreta produce cada vez con más vigor, habrá necesidad de ello (1). Aquel mismo día comunicó Aranda al rey dicha resolución basándose en la necesidad que había de un decreto similar para ilustrar a los vasallos sobre los derechos del rey, para mantener a raya al desenfrenado ejército de clérigos y para demostrar al pueblo las debilidades de aquél. Ello contribuiría también a preparar al público para los resultados de la investigación, los cuales serían aceptados por los exentos con más mesura y con mayor sumisión por los seglares (2). Por real decreto del 18 de septiembre de 1766 fueron amonestados los clérigos, tanto regulares como seculares, de no soliviantar los ánimos con sus sermones, de no perturbar el orden público y de no inmiscuirse en los asuntos de gobierno, dado que éstos eran ajenos tanto a sus conocimientos como a sus funciones espirituales (3). Al remitir el edicto a Azpuru redactó Grimaldi el resultado de la consulta en estas palabras: Según el parecer del conde de Aranda, en las pasadas revueltas fueron los seglares probablemente seducidos por los clérigos, de quienes procedió el engaño (4).

¿En qué se fundan las acusaciones del fiscal contra la Compañía de Jesús? Como ya se ha expuesto, en las primeras semanas a raíz del motín nada arguyen los informes ni oficiales ni privados contra los jesuitas (5). Ningún resultado dieron las investigaciones a este objeto realizadas por el alcalde Codallos (6). Es cierto que en el decurso de la investigación llegaron diversas denuncias, pero al parecer no tuvieron ulteriores consecuencias. Así un jerónimo de Córdoba remitió al inquisidor general una sátira, mas declaró que el escrito no procedía de los jesuitas sino más bien de sus más encarnizados enemigos (7). Además tenemos noticia de una acusación contra el jesuita José Blas por un sermón que había pronunciado

(1) *Consejo extraordinario, 11 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, loco cit., 1009, f. 177-180.

(2) *Aranda a Roda el 11 de septiembre de 1766, *ibid.*

(3) *Real Cedula (impreso), *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 46. Cf. Danvila y Collado, III, 29.

(4) *Grimaldi a Azpuru el 23 de septiembre de 1766, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 46.

(5) Cf. pág. 354 ss.

(6) Ricci, *Espulsione, n. 63.

(7) *Isidro López a Guerra (sin fecha) [hacia el 30 de mayo de 1766], *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777; *López al rector de Valladolid (sin fecha), *ibid.*

en Lérida el día de San Ignacio (1). Un tal fray Marcos Sánchez afirmaba saber de oídas que un jesuita había referido cómo en Pamplona se había fundado, bajo la presidencia del misionero Calatayud, una asociación con el fin de dar muerte al rey (2). Una acusación anónima dirigida contra varios jesuitas termina con estas palabras: «Si al presente no se aplica el remedio que Francia ha empleado y Palafox ya aconsejó, no acabarán en España las grandes revueltas; y al fin propuesto no se llegará sino por un golpe dado con mano maestra» (3).

Como la investigación proporcionara un material de acusación poco apto en este sentido, desplegó el fiscal todo su ardor para probar de modo indirecto la culpabilidad de los jesuitas como autores del motín. En una denuncia fueron acusados los padres Martínez y Arnal de haber introducido y difundido en España, sin el permiso de la autoridad, escritos apologéticos franceses. Es una realidad conocida que en aquel período se vió inundada España de un sinnúmero de libelos, principalmente de Francia y Portugal, los cuales combatían no sólo el honor de la Orden, sino también el de la Iglesia y de la monarquía (4). No sólo podían salvar las fronteras franca y expeditamente, sino que además hallaban el aplauso de más de un ministro (5). Frente a estos ataques pretendieron los jesuitas españoles hacer oír su propia defensa (6). Efectivamente, hacía ya un año venían introduciendo del extranjero y difundiendo por el territorio español tales escritos apologéticos, parte en el texto original, parte traducidos al castellano (7). Los rumores y la perfidia acusaron

(1) *Roda a Aranda el 25 de septiembre de 1766, *ibid.*, 1009. El resumen del sermón había sido enviado por el embajador francés Ossun.

(2) Sánchez a Roda el 22 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009. Cf. *Sánchez a Roda el 13 de junio de 1767, *ibid.*, 688.

(3) Sin fecha (impresión manual), *ibid.*

(4) *Isidro López a Idiáquez el 26 de agosto de 1766, *ibid.*

(5) El 23 de noviembre de 1766 *encargó Aranda al ministro Roda remitiera la traducción española hecha por el canónigo Pérez de la carta de Palafox contra los jesuitas para que se le otorgara la regular licencia de publicación (*Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009). Sobre los pasos dados por Roda a fin de impedir la condenación del «Febronio», cf. *Roda a Azara el 9 de diciembre de 1766, *en poder de los jesuitas*, *Hist. Soc.*, 234, I. V. también Frías, *Los Jesuitas y el motín de Esquilache en la «Historia de España»* por Rafael Altamirano, *en Razón y Fe*, XXIX (1911), 166.

(6) *Torrighiani a Pallavicini el 18 de septiembre de 1766, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit.

(7) Cf. las cartas de jesuitas: «Xav. Belicia a Meagher el 9 de julio de 1765, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666; *Salvador Portela a Alustiza el 28 de

a los jesuitas incluso de poseer imprentas clandestinas donde se tiraban los libelos difamatorios contra el gobierno (1). No sólo la policía y la Inquisición españolas trataron del caso, sino que la misma alta diplomacia tomó cartas en el asunto. El impresor francés Trebos, de Bayona, que había suministrado los folletos apologéticos, fué encarcelado y su depósito de libros secuestrado (2). En los registros realizados en las moradas hallóse en el aposento del jesuita Poyanos, rector del seminario de Calatayud, la traducción de la respuesta de Grous a los «Extractos de las afirmaciones peligrosas», en la cual se demuestran a dicha obra más de setecientas falsificaciones de textos, y entre otras se refuta la acusación de que los jesuitas defendieran el regicidio y tiranicidio (3). En la sesión del Consejo extraordinario celebrada el 21 de septiembre de 1766 Campomanes tachó a la Inquisición de parcialidad por haber prohibido los

febrero de 1766, *ibid.*; *L. Medinilla a Alustiza el 21 de marzo de 1766, *ibid.*; Escorza a Alustiza el 15 de marzo de 1766, *ibid.*

(1) Los jesuitas poseían en algunas casas imprentas privadas — no clandestinas. Cf. *López al rector de Villagarcía el 11 de junio de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777; *López a Idiáquez el 19 de julio de 1767, *ibid.* Que en ellas se publicaran folletos contra el rey y el gobierno no lo han demostrado los adversarios y ha sido desmentido siempre por los jesuitas. Una de las sátiras de Madrid llevaba la observación: Impreso en la Casa profesa de Sevilla. Investigaciones secretas hechas en los colegios de Sevilla, Córdoba, Villagarcía y Burgos demostraron pronto la inconsistencia de las acusaciones. Presto se descubrió la calumnia y quedó más asegurado el buen nombre y fidelidad debida a nuestro rey. Toda la provincia se porta con gran juicio en este y otros puntos (*Gamerro a Montes el 1.º de julio de 1766, *ibid.*). Cf. *Medinilla a Alustiza el 26 de octubre de 1766, *ibid.*, 666; *Pallavicini a Soto el 23 de octubre de 1766, *Nunziat. di Spagna*, 302, loco cit.; *Pallavicini a Torrigiani el 28 de octubre de 1766, *Cifre*, *ibid.*

(2) *Extracto de carta del Duque de Choiseul al Marqués de Ossun del 25 y 27 de agosto y 15 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009. Trátase en substancia de la carta pastoral del arzobispo Beaumont de París, de la *Apologie des Jésuites*, del Parecer de los obispos de Francia sobre la utilidad de la doctrina y gobierno de los Jesuitas, de las *Lettres critiques et historiques* etc. (*ibid.*). Mons. Trebos impresor en Bayona imprime y envía libros españoles y traducidos de frances en español sobre los asuntos corrientes de Francia en materia de Jesuitas y de los Parlamentos. Estos se esparcen en España. Conviene saber con quienes tiene su correspondencia, los que le encargan de España la impresión, y a quienes envía los ejemplares, quantos, y que genero de libros y papeles ha impreso. Y que se le impida la continuacion de este comercio (*billete autógrafo de Roda, sin fecha, *ibid.*). *López a Idiáquez el 15 de septiembre de 1766, *ibid.*, 688. Después de la extradición de los jesuitas presentó Trebos al gobierno español la demanda de indemnización (*Roda a Aranda el 27 de abril de 1767, *ibid.*, 667).

(3) *Razón y Fe*, XXIX (1911), 166, 280.

«Anales de los Jesuitas» y las «Cartas del Dr. de la Sapienza», verdaderas obras maestras de la Historia, las cuales ni en Francia ni en España estaban prohibidas, y eran sumamente adecuadas para conocer el problema del instituto de los jesuitas, y en cambio, en manifiesta oposición al Consejo, dejaba libre curso a las múltiples obras jesuíticas que combatían la autoridad real, la sana doctrina y las regalías de la corona. Para colmo de osadía trataba de lanzar una nueva prohibición del Febronio (1).

El P. Calatayud, misionero cargado de años, quien desde hacía cuarenta años había dado misiones al pueblo en cuarenta y una diócesis, había condenado tanto en su obra *Doctrinas prácticas* como en sus sermones un contrato corriente entre el cuerpo de comerciantes bilbaínos tachándolo de usurario (2). En vista de las quejas de los comerciantes ordenó Aranda, de común acuerdo con el Consejo extraordinario, que abandonara inmediatamente el misionero el territorio vasco (3). Calatayud suspendió la misión que se hallaba dando y al día siguiente se puso en camino hacia Valladolid (4). Por medio del provincial Idiáquez ordenó el padre general a sus súbditos la mayor circunspección en las conversaciones privadas y en la predicación, pero sobre todo les inculcó toda abstención de criticar al gobierno; a todos los que faltasen los castigarían los superiores en la medida de la falta (5).

Simultáneamente con la orden del destierro de Calatayud llegó a todos los jesuitas la prohibición de dar ejercicios y misiones en el país vasco (6). Al difundirse por provincias las revueltas de Madrid

(1) *Consejo extraordinario, 21 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009. *Allí mismo correspondencia epistolar de Roda con el inquisidor general.

(2) *López a Idiáquez el 13 de septiembre de 1766, *ibid.*, 688; Ricci, *Espulsione, 7, en *poder de los jesuitas*.

(3) *Aranda al conde de Fleignie el 8 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666.

(4) *Calatayud a Alustiza el 16 de septiembre de 1766, *ibid.*; *Pallavicini a Torrigiani el 30 de septiembre, 14 de octubre y 11 de noviembre de 1766, *Cifre*, *Nunziat. di Spagna*, 302, loco cit. Cf. [Rodeles], *Vida del P. Pedro Calatayud*, Madrid, 1882, 429 ss.

(5) *Idiáquez al rector de San Sebastián el 29 de noviembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666; *Torrighiani a Pallavicini el 23 de octubre y 11 de diciembre de 1766, *Registro di cifre*, *Nunziat. di Spagna*, 433, loco cit.

(6) *Aranda al conde de Fleignie el 8 de septiembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666.

se produjeron tumultos en la pequeña ciudad de Azpeitia de la provincia de Guipúzcoa. A las primeras manifestaciones envió el corregidor informes exagerados a Madrid sobre los excesos de los amotinados solicitando refuerzo militar. Mas la cosa carecía de toda importancia. La actitud de los amotinados era más bien fruto de su embriaguez, llevados de la cual lanzaron ciertamente grandes amenazas, pero no llegaron a derramar una gota de sangre, ni a producir incendios. Al ponerse de manifiesto la inutilidad de las medidas se trató de dar al caso distinta significación. Los Estados provinciales se dirigieron al provincial Idiáquez acusando a los jesuitas de Loyola de haber inducido a la rebeldía a los picapedreros que trabajaban en la iglesia (1). A la orden del rector de acudir a Azpeitia para ayudar a mantener el orden habían respondido los trabajadores que antes tomarían las armas para atacar, que para defender la ciudad. El rector negó haber oído tal manifestación. Sólo dos empleados habían contestado, de los cuales al uno no había entendido por haber hablado entre dientes, y el otro manifestó que ellos pedían el abaratamiento del trigo y del maíz. Habiendo advertido que ninguna inclinación sentían por obedecer a su indicación, los mandó volver a su trabajo. Toda la acusación estaba llena de contradicciones; confesaban que el rector había exhortado a los trabajadores a mantener el orden y por otro lado se le acusaba de haberles inducido por eso mismo a la desobediencia. Con todo ello no se pretendía más que complicar a los padres en el motín, aun cuando todo el mundo sabía cuánto habían trabajado por apaciguar los ánimos. Respecto a la otra inculpación de que los jesuitas, exagerando indebidamente el derecho de inmunidad, habían procurado dificultar el descubrimiento y la prisión de los sediciosos que se habían refugiado en Loyola, aseguró el P. Mendizábal que la prisión de aquéllos se había realizado sin noticia y conocimiento de los padres (2), si bien éstos aseguraron después del hecho que los funcionarios habían violado la inmunidad eclesiástica (3). Por amor a la paz ordenó el provincial que ninguno de los trabajadores que se

(1) 16 de mayo de 1766 (impreso), Nunziat. di Spagna, 302, loco cit.; *Roda a Aranda el 27 de abril de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 1009.

(2) *A López el 23 de mayo y 18 de julio de 1766, *ibid.*, 777.

(3) *Esterripa a López el 23 de mayo de 1766, *ibid.* Cf. *Fr. Antonio del Valle a Mendizábal (sin fecha [mayo, 1766]), *ibid.*; *Uriarte a López el 5 de junio de 1766, *ibid.*

hubiera resistido a defender la ciudad de Azpeitia pudiera seguir trabajando en la fábrica de la iglesia (1). Además declaró que el atrio de la iglesia en torno del cual principalmente giraba la discordia, no lo consideraba como lugar afectado de la inmunidad. A su súbdito Esterripa, que en la defensa de la inmunidad había procedido con excesivo ímpetu, lo trasladó al colegio de Logroño (2). El Consejo de Castilla se dió aparentemente por satisfecho con esta medida (3). Entre tanto prosiguieron los adversarios explotando el caso para acabar con el buen nombre de la Orden y abrir el camino a la extinción (4). Por consejo de López se presentó Idiáquez en la corte para expresar la adhesión y devoción de la Compañía de Jesús a su persona y gobierno del monarca y rebatir personalmente de palabra las tergiversaciones referentes a los sucesos de Loyola, como a la difusión de las apologías (5). Semanas después dirigió el provincial una carta a Grimaldi en la cual expresaba su pesar por los excesos de algunos súbditos, exponía las medidas adoptadas y expresaba la confianza de que el monarca no haría pagar a toda la corporación la culpa de algunos individuos quienes en su celo por defender el honor de la Orden se habían excedido demasiado (6). De la favorable acogida de que el P. Idiáquez fué objeto por parte de Carlos III creyó que se podía sacar la conclusión de que el asunto estaba resuelto favorablemente (7). Mas la respuesta de Grimaldi vino

(1) *Idiáquez a los estados provinciales de Guipúzcoa el 5 de junio y 21 de julio de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666; los *estados provinciales de Guipúzcoa a Idiáquez el 22 de junio de 1766, Nunziat. di Spagna, 302, loco cit.; *López a Mendizábal el 3 de julio de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777.

(2) *López a Idiáquez el 18 de junio de 1766, *ibid.*; *Idiáquez a Aranda el 28 de junio de 1766, *ibid.* Véase la nota anterior.

(3) *López a Idiáquez el 16 de julio de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777.

(4) *Se han disparado mil calumnias contra nosotros, y aun ha havido quien soltase la especie de echarnos de la provincia. Con esta ocasión Campomanes... tirando a hacernos causa del tumulto (*Mata a Poyanos el 5 de julio de 1766, *ibid.*).

(5) *López a Idiáquez el 26 de agosto de 1766, *ibid.*, 688; *Pallavicini a Torrigiani el 2 de septiembre de 1766, Cifre, Nunziat. di Spagna, 302, loco cit. Con esta ocasión remitió el nuncio la obra del regalista portugués Pereira, para que por ella pudiera enterarse el cardenal secretario de Estado de las razones en que se apoyaban las inculpaciones contra los jesuitas de Loyola (*ibid.*).

(6) 20 de septiembre de 1766. El contenido de la carta es sólo conocido por la respuesta de Grimaldi (v. más adelante la nota 1 de la página 372).

(7) *López a Idiáquez el 30 de agosto de 1766, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 688. Cf. Nonell, Pignatelli, I, Manresa, 1893, 150.